PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXI	Morelia, Mich., Miércoles 9 de Enero de 2019	NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, que modifica los diversos de 3 de julio y 14 de noviembre de 2018, mediante los cuales se aprobó el dictamen relativo a la supresión de la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío; ampliación de su competencia para que conozca de las Materias Civil, Mercantil y Familiar; y cambio de su denominación oficial, por la de *«Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío»* y se modificaron los puntos segundo, quinto y décimo del mismo, respectivamente. 1

Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, que modifica el diverso de 3 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó el dictamen relativo a la modificación de la especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, para que ahora conozca de la materia familiar, y cambio de su denominación oficial, por la de *«Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar»* de ese Distrito. 3

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS DE 3 DE JULIO Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATÍO; AMPLIACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA QUE CONOZCA DE LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR; Y CAMBIO DE SU

COPIA SIN VALOR LEGAL

DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE *«JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATÍO»* Y SE MODIFICARON LOS PUNTOS SEGUNDO, QUINTO Y DÉCIMO DEL MISMO, RESPECTIVAMENTE.

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Segunda. Mediante acuerdo tomado por este Consejo el 3 de julio del año en curso, se aprobó el dictamen que suprimió la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío; ampliación de su competencia para que conozca de las materias civil, mercantil y familiar; y cambio de su denominación oficial, por la de *«Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío»*.

Tercera. Posteriormente, en sesión ordinaria de este órgano colegiado celebrada el 14 catorce de noviembre del año en curso, se determinó modificar los puntos segundo, quinto y décimo de tal acuerdo para que: la supresión y ampliación de la materia de dicho órgano jurisdiccional comenzara el 14 de enero de 2019; el titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío, a más tardar el 20 veinte de diciembre actual, dictará los sobreseimientos correspondientes; y a fin de que el programa de capacitación teórico y práctico para el personal de dicho órgano jurisdiccional concluyera el propio día 20 de diciembre.

Cuarta. Resulta indispensable que el espacio en el que se instalará el *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío* cuente con las adaptaciones que garanticen adecuadamente las funciones jurisdiccionales, tanto en beneficio de los usuarios al privilegiarse los principios que rigen la impartición de justicia, como de los propios servidores públicos del Poder Judicial, lo que de suyo origina se requiera de más tiempo del previsto, a fin de realizar las adecuaciones necesarias en el inmueble que ocupará; por lo que para concluir, de manera satisfactoria, dicho acondicionamiento, debe prorrogarse la fecha en que deberá iniciar funciones dicho tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, **modifica** nuevamente los puntos segundo, quinto y décimo del acuerdo referido, los cuales ya se habían reformado a través del diverso tomado el 14 catorce de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

> *«Se ordena **suprimir la especialización por materia** del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío, así como ampliar su competencia material a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias civil, familiar y mercantil, que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **a partir de las 00:00 cero horas del 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve**».*
>
> *«A más tardar el 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, el titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío deberá dictar los sobreseimientos de las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, deberá remitir al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos antes indicados, como de los que hubieren restado en existencia, indicando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción».*
>
> *«Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil, mercantil y familiar** para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío, **así como uno de igual naturaleza pero centrado en materia penal**, correspondiente al sistema procesal tradicional o escrito, destinado al personal de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este Acuerdo.*
>
> *En el entendido que dichas capacitaciones habrán de tener una duración de 60 sesenta días hábiles, la correspondiente al ramo civil, mercantil y familiar, y 30 treinta días hábiles, la correspondiente al ramo penal, y concluir, a más tardar, el 25 de enero de dos mil diecinueve, sin perjuicio de que puedan finalizar antes; así como que habrán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en mención, para lo cual, la fase teórica habrá de impartirse de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose al efecto un rol de guardias por parte de sus respectivos titulares».*

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en uno de los diarios de mayor circulación estatal; en la página web oficial del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menor del Distrito Judicial de Maravatío.

Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. Lic. Marco Antonio Flores Negrete Consejero Presidente; Lic. Rafael Argueta Mora, Consejero; Lic. Armando Pérez Gálvez, Consejero; Lic. Eli Rivera Gómez, Consejero; Lic. J. Jesús Sierra Arias, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO DE 3 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, PARA QUE AHORA CONOZCA DE LA MATERIA FAMILIAR, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE *«JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR»* DE ESE DISTRITO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Segunda. En los considerandos tercero, quinto, octavo, undécimo y decimoquinto del acuerdo que aprobó el dictamen relativo a la modificación de la especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, para que ahora conozca de la materia familiar, y cambio de su denominación oficial, por la de *«Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar»* de ese distrito, se estableció:

«A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, ***dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve****, sin perjuicio de que concluya los asuntos de plazo constitucional que tuviera en trámite a ese momento, hasta el pronunciamiento del auto que resuelva la situación jurídica».*

«En la semana comprendida entre el 14 catorce y el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el titular del órgano jurisdiccional cuya especialización material se modificará, deberá:

A) *Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado, un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,*

B) *Inventariar los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los suspendidos que hubieren restado tras efectuar lo instruido en el inciso precedente, a fin de que se inhiba de su conocimiento y los remita, a más tardar el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan.*

Dicha entrega se realizará bajo la supervisión del Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien deberá conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar el proceso, misma que enviará, en copia certificada, al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento».

«El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, ***iniciará sus funciones el 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve****, correspondiéndole, a partir de ese momento, conocer de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado».*

«A más tardar el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, contabilizarán e inventariarán, de manera pormenorizada, los expedientes que tengan en trámite considerando, para tales efectos, solamente aquéllos que se hallen en cualquier estado procesal comprendido a partir de la admisión de la demanda o escrito inicial, o bien, del auto de radicación del asunto, hasta antes de, según sea el caso, la citación para sentencia o la audiencia de juicio, y excluyendo todos los que se encontraren en etapa de ejecución o contaren con alguna cuestión incidental en trámite.

(…)»

«Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un ***programa de capacitación teórico y práctico en materia familiar*** *para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este acuerdo.*

En el entendido que dicha capacitación habrán de tener una duración de 40 cuarenta días hábiles, y concluir, a más tardar, el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, sin perjuicio de que pueda finalizar antes; así como que habrán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento del órgano jurisdiccional en mención, para lo cual, la fase teórica habrá de impartirse de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose, al efecto, un rol de guardias por

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

parte de su titular».

Tercera. Resulta indispensable que el espacio que ocupará el *Juzgado Tercero de Primera Instancia en Matera Familiar del Distrito Judicial de Uruapan*, cuente con las necesidades y adaptaciones que garanticen adecuadamente las funciones jurisdiccionales, tanto en beneficio de los usuarios al privilegiarse los principios que rigen la impartición de justicia, como de los propios servidores públicos del Poder Judicial.

A fin de concluir, de manera satisfactoria, dicho acondicionamiento, debe prorrogarse la fecha en que deberá iniciar funciones el nuevo órgano jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, **modifica** los puntos tercero, quinto, octavo, undécimo y decimoquinto del acuerdo referido, para quedar como sigue:

«A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, sin perjuicio de que concluya los asuntos de plazo constitucional que tuviera en trámite a ese momento, hasta el pronunciamiento del auto que resuelva la situación jurídica.

Antes de la fecha señalada en el párrafo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, deberá dictar los sobreseimientos de las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos antes indicados, como de los que hubieren restado en existencia, indicando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción».

«Entre los días 5 cinco y 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el titular del órgano jurisdiccional cuya especialización material se modificará, deberá:

· *Inventariar los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los suspendidos que hubieren restado tras efectuar lo instruido en el inciso precedente, a fin de que se inhiba de su conocimiento y los remita, a más tardar el 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan.*

Dicha entrega se realizará bajo la supervisión del Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien deberá conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar el proceso, misma que enviará, en copia certificada, al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento».

«El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, **iniciará sus funciones el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, correspondiéndole, a partir de ese momento, conocer de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado».

«A más tardar el día 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, contabilizarán e inventariarán, de manera pormenorizada, los expedientes que tengan en trámite considerando, para tales efectos, solamente aquéllos que se hallen en cualquier estado procesal comprendido a partir de la admisión de la demanda o escrito inicial, o bien, del auto de radicación del asunto, hasta antes de, según sea el caso, la citación para sentencia o la audiencia de juicio, y excluyendo todos los que se encontraren en etapa de ejecución o contaren con alguna cuestión incidental en trámite

(…)»

«Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un **programa de capacitación teórico y práctico en materia familiar** para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este Acuerdo.

En el entendido que dicha capacitación habrán de tener una duración de 40 cuarenta días hábiles, y concluir, a más tardar, el 1 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, sin perjuicio de que pueda finalizar antes; así como que habrán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento del órgano jurisdiccional en mención, para lo cual, la fase teórica habrá de impartirse de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose, al efecto, un rol de guardias por parte de su titular».

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en uno de los diarios de mayor circulación estatal; en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Uruapan.

Morelia, Michoacán, a 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Rúbricas. Lic. Marco Antonio Flores Negrete, Consejero Presidente; Lic. Rafael Argueta Mora, Consejero; Lic. Armando Pérez Gálvez, Consejero; Lic. Eli Rivera Gómez, Consejero; Lic. J. Jesús Sierra Arias, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL